REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Expropiación**
Rad. Nro. **11001310302420220013600**

No se tiene en cuenta la papelería allegada por el extremo actor a efectos de acreditar notificación del demandado[1], en tanto dichos escritos no satisfacen los requisitos de la orden contenida en el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda[2], como quiera que no se advierten las exigencias de los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso, ni mucho menos lo regulado en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°.

En tal sentido deberá proceder la parte actora, con la integración del contradictorio haciendo uso de las normas antes referidas y con el cumplimento de las exigencias de cada una de las disposiciones escogidas para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

[1] Archivo0028
[2] Archivo0021

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b77f2eeeba59a91562582be49638f9a51b5468b4f221ea2dde438ad7b28d28**

Documento generado en 15/03/2024 02:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica